



PROTOCOLO

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR



ANTECEDENTES

Con fecha primero de octubre de 2018 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque en Derechos Humanos de los ciudadanos extranjeros y de las y los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos, con el objetivo de establecer la cooperación de las partes en el ámbito de sus competencias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna, con relación a todas las personas en situación de movilidad humana y en particular a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos.

En atención a las Observaciones Finales sobre el Tercer Informe Periódico del Ecuador ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 27 de septiembre de 2017, en lo relativo a la Recomendación General Nro. 41 del referido Informe, por el cual se invita al Estado a que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el ingreso al territorio de todo niño, niña y adolescente no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna – e independientemente de si es o no solicitante de protección internacional – una evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en cada caso. Las autoridades de protección integral de la Niñez y la Adolescencia, conforme a esta Recomendación, tendrán un rol decisivo en estos procedimientos y en la aplicación de las medidas adoptadas, en concordancia con la Observación General Nro. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su 39° período de sesiones del 17 de mayo al 3 de junio de 2005.

PRINCIPIOS

El presente Procedimiento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.**- Orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para cumplir este principio se garantizarán procedimientos sensibles a la edad de los niños, niñas y adolescentes acorde a su género y diversidad, así como también procedimientos que garanticen su seguridad y privacidad. La protección especial a los derechos en el marco de este principio impone la toma de decisiones que correspondan con respeto a su dignidad, la facilitación de todas las tramitaciones para el ingreso al país, sin discriminación alguna y otorgando todas las garantías para que permanezca con su familia o se reintegre a ella según los casos.
- b) **No inadmisión en frontera.**- No se podrá inadmitir el ingreso al territorio nacional de niños, niñas y adolescentes; y, cuando no exista certeza en relación a su mayoría de edad, se los/las considerará niños, niñas y adolescentes.

- c) **Prioridad Absoluta.**- Las solicitudes presentadas por niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias serán resueltas prioritariamente.
- d) **No separación de familias.**- El niño, niña o adolescente no será separado/a de sus padres, excepto cuando tal separación proceda por decisión judicial o de conformidad con la Ley y acorde al Interés Superior del Niño.
- e) **Derecho a la reunificación familiar.**- El Estado ecuatoriano garantizará y adoptará todas las medidas y mecanismos conducentes a la reunificación familiar de aquellos niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana que se encuentren separados de sus familias. Esto incluye, cuando sea procedente, a la familia extendida.
- f) **No institucionalización o internamiento.**- El Estado deberá garantizar que la niña, niño o adolescente tenga un lugar adecuado donde alojarse, debiendo priorizar soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional.
- g) **No judicialización de los casos.**- El niño, niña o adolescente no será judicializado por el sólo hecho de ser migrante, así como cuando requiera de protección especial y/o cuando hubiere solicitado protección internacional. La judicialización solo procede cuando hay presunción de delitos cometidos en contra de niños, niñas o adolescentes o cuando se presume la comisión de un delito por un adolescente de acuerdo a la legislación nacional.
- h) **Transnacionalidad en la garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes sin importar el país de origen.**- El Estado ecuatoriano reconoce la plena aplicación del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, referido a la igualdad y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su país de origen o de cualquier otra condición del propio niño, niña o adolescente, sus padres o representantes legales.
- i) **Participación.**- Todo niño, niña y adolescente separado o no acompañado, tiene derecho a ser escuchado y a participar en los procesos que los involucren, gozarán del derecho a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que los afecten y se respetará y se dará respuesta efectiva y adecuada en cada etapa del proceso, conforme al Interés Superior del Niño.
- j) **Deber de denuncia.**- Toda/o funcionaria/o pública/o que conozca de un caso que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene la obligación de denunciar en el ámbito administrativo o judicial de ser necesario, según sus competencias, se gestionarán las medidas de protección que se requieran.
- k) **No devolución.**- Los niños, niñas y adolescentes, separados y no acompañados, cuando se invoque una necesidad de protección internacional, no podrán ser devueltos o expulsados del territorio ecuatoriano sin un análisis adecuado e individualizado de su petición de protección internacional.
- l) **No sanción por ingreso irregular.**- No se impondrán sanciones legales a los niños, niñas y adolescentes por causa de ingreso o permanencia irregular al territorio nacional. La situación migratoria irregular de un niño, niña y adolescente no obstaculizará su acceso al procedimiento.

m) Principio Pro persona.- El presente procedimiento será desarrollado o interpretado en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad de que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- Presencia en territorio.- Las Instituciones que participan en este Procedimiento deberán tener presencia en los puntos de control fronterizo, disponiendo del personal especializado para tal efecto.

2.- Espacio.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social garantizará la implementación de espacios adecuados para la estancia de niños, niñas y adolescentes, el cual contará con la presencia del punto focal, que será determinado por este Ministerio. En caso de flujos migratorios masivos el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán y fortalecerán la asignación de espacios físicos para la atención prioritaria a las personas en situación de movilidad humana, incluyendo la solicitud de participación de los GADs -provinciales y municipales-; los Organismos de Cooperación Internacional; y, las Organizaciones de la sociedad civil- ONGs.

3.- Entrevista migratoria.- El Ministerio del Interior, en calidad de autoridad de control migratorio, procederá con la entrevista migratoria, de conformidad con sus procesos reglamentarios internos.

4.- Identificación de casos.- El servidor del Ministerio del Interior procederá a identificar cada caso y catalogarlo en:

- a) Niños, niñas y adolescentes acompañados:
 - Por sus padres:
 - Padres con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
 - Padres sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.
 - Padres sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
 - Por uno de sus padres:
 - Sin autorización de uno de sus padres.
 - Padre o madre con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
 - Padre o madre sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.
 - Padre o madre sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
 - Por terceros:
 - Sin autorización notarial de sus padres.

- Tutor o representante legal con documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.
- Tutor o representante legal sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente con documentos de identidad o de viaje.
- Tutor o representante legal sin documentos de identidad o de viaje y niño, niña y adolescente sin documentos de identidad o de viaje.

b) Niños, niñas y adolescentes no acompañados:

- Niños, niñas y adolescentes con documentos de identidad o de viaje.
- Niños, niñas y adolescentes sin documentos de identidad o de viaje.

De presentarse casos adicionales a los enunciados, éstos serán debidamente identificados y atendidos por las Instituciones competentes, siguiendo las reglas y principios previstos en este Procedimiento.

Para todos los casos se elaborará un acta de identificación del caso de acuerdo a formatos establecidos.

Se entenderá sin documentos a aquellos casos que carecieren del mismo, o aquellos que no tengan validez o vigencia necesaria, establecida en la ley.

5.- Coordinación.- Respecto de los casos identificados en el punto 4, en los cuales se evidencie una necesidad específica de protección, el Ministerio del Interior procederá a comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de manera inmediata, mediante un acta de identificación. El Ministerio de Inclusión Económica y Social intervendrá conforme al Protocolo de Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes que acuerde. De igual forma aplicará las entrevistas especializadas que sean requeridas.

6.- Entrevista especializada a niño, niña y adolescente en contextos de movilidad humana.- Un/a servidor/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, especializado/a en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá a realizar la entrevista especializada desarrollada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la cual forma parte de este procedimiento como Anexo I.

7.- Intérprete.- De ser necesario, se contará con el apoyo de un intérprete el cual deberá ser gestionado por las autoridades intervinientes en este Procedimiento, pudiendo solicitar la asistencia de Organismos Internacionales o Nacionales.

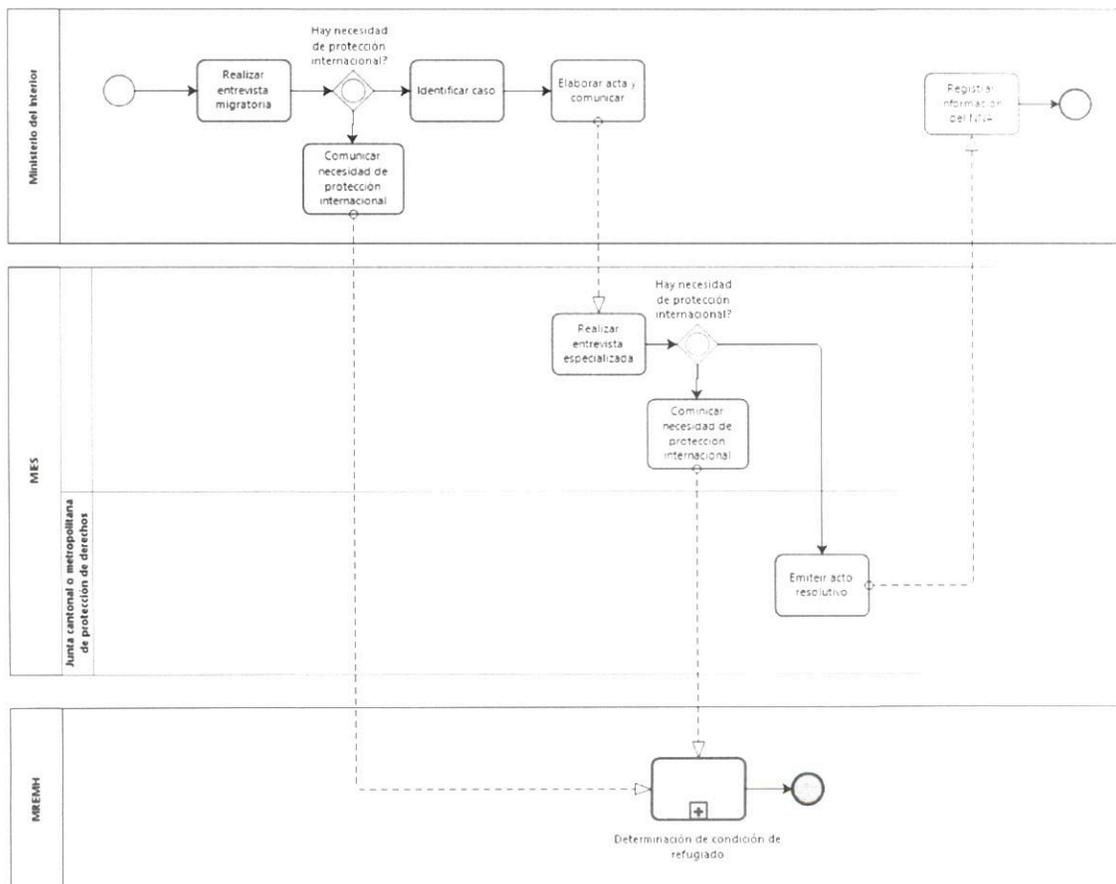
8.- Necesidad de protección internacional.- En caso de que por actuación del Manual de Procedimientos del Ministerio Del Interior o la aplicación de la entrevista especializada por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se pudiere presumir necesidad de protección internacional, se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que actúe de acuerdo a sus procedimientos, sobre la base de las disposiciones de la LOMH y los instrumentos internacionales pertinentes.

9.- Protocolo de atención especial.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su carácter de órgano rector en esta materia, establecerá el Protocolo de Protección Especial que sea necesario frente a las situaciones que han sido establecidas en el punto 4 del presente Procedimiento, con el fin de integrar las actuaciones de los Órganos de Protección Especial.

10.- Registro.- El Ministerio del Interior una vez recibido el acto resolutivo, emitido por la autoridad competente (Juntas Cantonales y Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, o Jueces, según sea el caso) realizará el registro del niño, niña y adolescente y de ser el caso de sus acompañantes en el sistema migratorio ecuatoriano.

11.- Ingreso y tránsito.- De igual forma las instituciones nacionales competentes, incluyendo el Ministerio del Interior; el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otras, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, deberán brindar el apoyo y acompañamiento en el tránsito de los niños, niñas y adolescentes y sus acompañantes de ser el caso, hasta lograr su estabilidad o aseguramiento.

12.- Diagrama de flujo.- El procedimiento se realizará conforme a la descripción del siguiente diagrama de flujo:



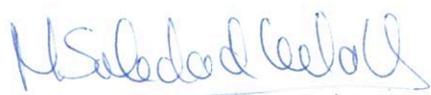
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de su publicación, de la ejecución encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana; Viceministerio de Inclusión Social; y, Viceministerio del Interior.

En Quito D.M. a, 05 NOV 2018



Santiago Chávez Pareja
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

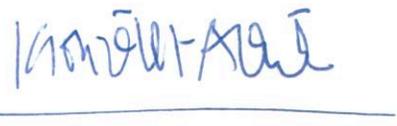


María Soledad Vela Yépez
VICEMINISTRA DE INCLUSIÓN SOCIAL



Andrés Fernando de la Vega
VICEMINISTRO DEL INTERIOR

Testigo de Honor:



Joaquín González
REPRESENTANTE DE UNICEF ECUADOR